

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE CONTRATO DE MUTUO  
DEMANDANTE: GABRIEL ANDRÉS MAJE GÓMEZ  
DEMANDADO: IRENE AMAYA VELÁSQUEZ  
RADICADO: 680013103011 2023 00092 00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda radicada en la oficina judicial el día 14 de abril de 2023, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 14 de abril de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00092-00

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE CONTRATO DE MUTUO, formulada a través de apoderada judicial por GABRIEL ANDRÉS MAJE GÓMEZ contra IRENE AMAYA VELÁSQUEZ.

En ese orden de ideas procede el despacho a estudiar su admisibilidad, revisando para el efecto los requisitos establecidos en los artículos 26, 28, 73, 74, 75, 77, 82, 83, 84, 89, 90, del C.G.P. y en lo pertinente lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, advirtiéndose desde ahora que la presente demanda no los reúne a cabalidad; veamos:

1. No se acredita el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022:

*«(...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (...) De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos».*

2. Deberá informarse como se obtuvo la dirección electrónica de la demandada, y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
3. De cara al debate probatorio y en relación a la prueba testimonial solicitada, deberá la parte demandante dar pleno cumplimiento al artículo 212 del C.G.P., debiendo expresar con claridad **“los hechos objeto de la prueba.”**

Conforme a los anteriores parámetros y siguiendo lo dispuesto en los artículos 82 y 92 del C.G.P., lo mismo que las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, en el horario judicial y por el medio tecnológico: [j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), se subsanen las falencias anotadas **punto por punto, so pena de rechazo.**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE CONTRATO DE MUTUO  
DEMANDANTE: GABRIEL ANDRÉS MAJE GÓMEZ  
DEMANDADO: IRENE AMAYA VELÁSQUEZ  
RADICADO: 680013103011 2023 00092 00

## RESUELVE

**PRIMERO.- INADMITIR** la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE CONTRATO DE MUTUO, formulada a través de apoderada judicial por GABRIEL ANDRÉS MAJE GÓMEZ contra IRENE AMAYA VELÁSQUEZ.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

**TERCERO.- RECONOCER** personería para actuar en este proceso a NURIS NARCISA UPARELA IMBETT, abogada en ejercicio, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 42.996.203 y es portadora de la Tarjeta Profesional No. 171.209 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**  
**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA**  
**JUEZ**

Para notificación por estado 042 del 03 de mayo de 2023

Firmado Por:  
Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d56068a37efbc274aeb3aad7ec513f82aa60f6169380b45f25f2d81bda20bd**

Documento generado en 02/05/2023 12:48:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**